
Convocatoria Nacional e Internacional de Litio

Legal Flash Chile
Octubre 2021



Con fecha 13 de octubre de 2021, el Gobierno de Chile lanzó una convocatoria nacional e internacional para potenciar la producción de litio y atraer nuevos operadores, buscando adjudicar Contratos Especiales de Operación de Litio (CEOL) para explorar y producir un total de 400.000 toneladas de litio metálico comercializable, divididas en 5 cuotas individuales de 80.000 toneladas, sin una ubicación geográfica específica.

La finalidad de esta convocatoria es impulsar el mercado del litio y estimular una producción sustentable, recuperando además la competitividad en la industria.

En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial el Decreto No. 23 del Ministerio de Minería, que aprueba los requisitos, términos y condiciones que deberá cumplir cada CEOL que el Estado de Chile suscriba con el o los contratistas adjudicados.



En concreto:

- Cada contratista podrá adjudicarse una cuota de 80.000 toneladas, o un máximo de dos cuotas por 160.000 toneladas. Cada cuota será indivisible, y la transferencia del CEOL se podrá realizar previa autorización del Estado de Chile, cuyo plazo máximo de duración, en todo caso, será de 29 años contados desde el acto administrativo que apruebe cada CEOL.
- Demás requisitos y condiciones del CEOL, se pueden encontrar en el siguiente link: <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/10/13/43076/01/2024794.pdf>
- Fechas importantes de la licitación: (i) 18 de noviembre de 2021: cierre del plazo para recibir preguntas; (ii) 17 de diciembre de 2021: cierre del periodo de recepción de ofertas; y, (iii) 14 de enero de 2022: publicación de los resultados de la licitación.
- Toda la información relativa a la convocatoria nacional e internacional y al proceso de licitación se encuentra en el siguiente link: <https://www.minmineria.cl/litio/index.html>

Convocatoria y Proceso de Licitación

- Es importante tener presente que, en el año 1979, el litio en Chile fue declarado de interés nacional, razón por la cual pasó a ser considerado no concesible. En razón de ello, el Estado de Chile es el único que tiene la facultad para gestionar la producción de litio, a través de 4 mecanismos: (i) producción por el Estado mismo; (ii) a través de un Contrato Especial de Operación del Litio; (iii) por medio de sus empresas estatales; o (iv) a través de Concesiones Administrativas.
- Por lo anterior, esta convocatoria se da como consecuencia del segundo mecanismo mencionado, buscando, a través de un proceso público, competitivo y transparente, licitar y adjudicar Contratos Especiales de Operación del Litio por cuotas para producir un total de 400.000 toneladas de litio metálico comercializable, divididas en 5 cuotas de 80.000 toneladas cada una.
- Las fechas más relevantes en el proceso de licitación son: (i) 13 de octubre de 2021, fecha en que comienza el inicio de compra de las bases; (ii) 18 de noviembre, fecha en que se produce el cierre del periodo de envío de consultas; (iii) 25 de noviembre de 2021, fecha en que se realiza la publicación de las respuestas; (iv) 17 de diciembre de 2021, fecha en que se cierra el periodo de recepción de las ofertas y (v) 14 de enero de 2022, fecha en que se realiza la publicación de los resultados.



- Las cuotas mencionadas irán asociadas a una autorización de comercialización de la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCCHEN).
- Sumado a lo anterior, se estableció que el Estado de Chile obtendrá una regalía por la adjudicación de las cuotas, junto con un pago variable durante la etapa de producción de cada uno de los Contratos Especiales de Operación otorgados.
- Con esta convocatoria, el Estado de Chile busca facilitar el ingreso a empresas nacionales y extranjeras al mercado del litio, impulsando su producción y el desarrollo de las nuevas tecnologías que aporten a la transición energética
- Esta iniciativa complementa el Contrato Especial de Operación ya otorgado a la Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO) en el Salar de Maricunga, y la producción actual de empresas privadas en el Salar de Atacama mediante el arriendo de concesiones de propiedad de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) -y que son de su propiedad por haberlas obtenido con anterioridad al año 1979-.

Requisitos y Condiciones del Contrato Especial de Exploración y Explotación y Beneficio de Yacimientos de Litio

Como consecuencia de la licitación señalada precedentemente, se publicaron los requisitos, términos y condiciones que deberá cumplir el Contrato Especial de Operación para para la exploración, explotación y beneficio de yacimientos de litio ("**Contrato**"), y que en términos generales son los siguientes:

- Las partes del Contrato serán el Estado de Chile, representado por el Ministro de Minería, y el o los contratistas que se adjudiquen la licitación pública nacional e internacional ("**Contratista**").
- El objeto del Contrato será explorar, explotar y beneficiar 1 cuota de 80.000 o 2 cuotas por un total de 160.000 toneladas de litio metálico comercializable en cualquier área del territorio nacional. La o las cuotas -según corresponda- que sean adjudicadas serán indivisibles. El Contratista asumirá todos los costos y riesgos inherentes a la exploración, explotación y beneficio del litio metálico comercializable que fueren necesarias.
- El Contrato tendrá una duración máxima de 29 años contados desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el mismo: respecto a la exploración,



estudio y desarrollo del proyecto, el plazo será de 7 años, el que podrá prorrogarse por 2 años más. En cuanto a la producción, el plazo en total será de 20 años. Esto, a menos que con anterioridad al vencimiento del plazo referido, el Contratista alcance la cuota de producción correspondiente, ya que, en dicho caso, el Contrato terminará en la fecha en que ocurra dicho evento.

- La administración del Contrato corresponderá al Ministerio de Minería. Sin perjuicio de ello, la ejecución del Contrato será supervisada por un Comité de Coordinación conformado por un representante titular y suplente de cada una de las partes.
- En el evento que existan diferencias de carácter técnico o financiero contable, las partes podrán elegir que lo solucionen 3 expertos nombrados de común acuerdo. Si no existe acuerdo entre las partes, la designación será realizada a través de sorteo de la nómina de profesionales elegibles como expertos, que se encuentre vigente a la fecha.
- La cantidad y calidad del litio metálico comercializable producido por el Contratista serán verificadas por un inspector calificado, designado por el Contratista conforme a la nómina elaborada por el Comité de Coordinación.
- El Contratista será responsable de comercializar la totalidad de los productos de litio metálico comercializable producidos durante la vigencia del Contrato. El precio de venta de los productos de litio metálico comercializable se determinará como el precio promedio ponderado de las ventas de los productos de litio comercializable a cliente final por cada tipo de producto comercializable.
- La principal obligación pecuniaria del Contratista es pagar al Estado el pago específico regulado. Todo remanente de ingresos, una vez efectuado el pago antes mencionado, y que tenga por antecedente actividades desarrolladas al amparo del Contrato será de su propiedad. Dicho remanente será considerado una retribución del Estado al Contratista por sus labores.
- El pago específico señalado que el Contratista debe pagarle al Estado estará compuesto por un pago anual asociado a la utilidad operacional, entendiéndose ésta por todos los ingresos anuales del Contratista provenientes de las ventas de productos de litio comercializable, menos el impuesto al valor agregado cuando corresponda, y menos los costos y gastos operacionales necesarios para producir esos ingresos.
- El Contratista no podrá vender, ceder, transferir, traspasar o disponer de todo o parte de los derechos estipulados en el Contrato salvo autorización previa, escrita y fundada del



Ministerio de Minería y previa aceptación por parte del cesionario de la totalidad de las obligaciones comprendidas en el Contrato.

- Todas las relaciones entre las partes quedarán sujetas a lo que en el Contrato se señala y a la ley chilena.
- Toda controversia relativa a la interpretación, implementación, vigencia o cualquier otro asunto derivado del Contrato que surja entre el Ministerio de Minería y el Contratista será, en la medida de lo posible, solucionada por consultas amistosas entre las partes. Si la controversia no hubiera podido ser solucionada amistosamente en el término de 90 días a partir del momento en que hubiera sido planteada, la controversia podrá ser sometida al conocimiento de los tribunales ordinarios de Justicia, prorrogando expresamente la competencia a aquellos tribunales ubicados en la comuna de Santiago.
- El Contratista, siempre que sea requerido por el Ministerio de Minería, deberá remitir al Comité de Coordinación, toda información requerida para el debido cumplimiento de sus funciones y, con copia al Servicio Nacional de Geología y Minería, toda información técnica y geocientífica que haya obtenido durante la ejecución de las operaciones.
- El Contrato terminará cuando ocurra cualquiera de las causales que a continuación se indican: (i) Cuando el Contratista haya consumido la cuota correspondiente; (ii) Cuando se cumplan 29 años a contar de la fecha de vigencia del Contrato; (iii) Por mutuo acuerdo entre las partes, el que deberá constar por escrito. (iv) Cuando se cumpla el plazo de 7 años o su prórroga, según corresponda, sin que se haya dado inicio al proceso de explotación del litio. (v) Si el Contratista, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, deja de cumplir sin causa justificada cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato, especialmente el cumplimiento oportuno de la obligación de pago al Estado; (vi) Si el Contratista fuera declarado en liquidación forzosa por resolución ejecutoriada; (vii) Disolución o término de la personalidad jurídica del Contratista; (viii) Por la revocación definitiva y sin ulterior recurso de la Resolución de Calificación Ambiental del Proyecto Minero; (ix) Cuando con motivo de las facultades de control y fiscalización del Contrato, el Ministerio de Minería compruebe que el Contratista no ha realizado las gestiones razonables para lograr las mejores condiciones de comercialización del litio; (x) Cuando se verifique la existencia de cualquier tipo de acuerdo que tenga por finalidad o efecto que un adjudicatario, sus accionistas, sus personas relacionadas, o cualquier otro que represente sus intereses, busquen beneficiarse de manera directa o indirecta, de una cuota superior al máximo de 160.000 toneladas de litio metálico comercializable; (xi) Todo otro incumplimiento a las condiciones y términos establecidos en el presente acto administrativo, a las Bases de Licitación que regulan la adjudicación de la o las cuotas y al acuerdo que otorgará la



Comisión Chilena de Energía Nuclear para los efectos de los instrumentos previamente indicados.

- Previo a la suscripción de la escritura pública que contenga el Contrato, se deberá contar con el informe favorable del consejo de la Comisión Chilena del Cobre.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse con nuestro equipo de Energía y Recursos Naturales en Chile.

Contacto:

Roberto Guerrero | [Ver CV](#) | roberto.guerrero@cuatrecasas.com

Socio Mercantil, M&A y Financiero de Cuatrecasas

Camila Kutz | [Ver CV](#) | camila.kutz@cuatrecasas.com

Asociada senior, Energía y Recursos Naturales de Cuatrecasas

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.



IS 713573